**REFORMA Y AMPLIACION DEL ESTATUTO DE LA ASOCIACION NACIONAL DEL CENTRO DE REHABILITACION PARA ADULTOS CIEGOS SIGLA “ANDECRAC”**

**CAPITULO 1.**

**ASOCIACION DE EXALUMOS DEL CENTRO DE REHABILITACION PARA ADULTOS CIEGOS SIGLA “ANDECRAC”**

**DE LA CONSTITUCION, NATURALEZA, OBJETIVO, DOMICILIO Y DURACION**

**ARTICULO 1. DE LA CONSTITUCION**

Podrán pertenecer a esta asociación, todos los exalumnos del Centro de Rehabilitación para adultos ciegos, que acrediten certificado de haber cursado mínimo una etapa del proceso de rehabilitación del Crac.

Persona jurídica sin ánimo de lucro del orden nacional, sujeta al presente estatuto, a la normatividad colombiana vigente, de número de asociados, de patrimonio social e ilimitado.

**ARTICULO 2. OBJETIVOS**

ANDECRAC tendrá como objetivos principales:

Agrupar en una sola organización amplia y suficiente a los exalumnos del Crac. Trabajar por el bienestar social, cultural, educativo, recreación y deporte de los asociados. Asesorar a las personas asociadas, cuando lo requieran, en las diferentes alternativas de ubicación productiva, de promoción laboral y artística.

Fortalecer y generar acciones que propendan por el progreso integral y ocupacional de las personas con limitación visual, sin límite de edad y su desarrollo se hará más efectivo de acuerdo con los objetivos y las funciones establecidas con este estatuto.

**ARTICULO 3.**

Andrecrac tendrá los siguientes órganos de dirección y administración:

1. Asamblea general de asociados.
2. Junta directiva.
3. Comités regionales que serán conformados y reglamentados por la junta directiva en los sitios que sea necesario.

**CAPITULO 2**

**ARTICULO 4. DEL DOMICILIO**

El domicilio principal de ANDECRAC, Será la ciudad de Bogotá D.C., su radio de acción será el territorio nacional donde se encuentren residenciados exalumnos del Crac y previa aprobación de la junta directiva podrá establecerse oficinas y comités regionales que harán parte de la asociación.

Su sede Será la del Crac, ubicado en la calle 8 sur No. 31b- 31, hasta cuando adquiera su propia sede.

**ARTICULO 5. DE LA DURACION.**

ANDECRAC tendrá una duración de carácter indefinido y solo se disolverá en los casos previstos en la ley, en el presente estatuto por decisión de la Asamblea general de asociados, o cuando se concurran en algunas de las causales previstas por la ley y por el presente estatuto.

**CAPITULO 3**

**ARTICULO 6. OBJETIVOS DE ANDECRAC.**

a) En la medida de las posibilidades ofrecer un espacio permanente, dotado en lo físico y logístico dentro de las proyecciones de la Asociación, acorde al desarrollo técnico y científico para la promoción de capacidades, destrezas y habilidades de carácter laboral, artístico, ocupacional, social, recreo-deportivo y cultural que propicie el fomento y la potenciación de las labores de sus asociados.

b) Programar y ejecutar actividades permanentes y puntuales, en todas las áreas artísticas, laborales, ocupacionales, sociales, recreo-deportivo y culturales, financiadas con los recursos obtenidos mediante gestión con entidades públicas y privadas.

c) Dinamizar y estimular los proyectos que tienden a optimizar la accesibilidad a la información y la comunicación para alcanzar la equiparación de oportunidades, con el ánimo de obtener una mejor calidad de vida.

d) Prestar asesoría a los afiliados cuando lo requieran y a quienes no lo estén, para que se organicen, sin discriminación de ninguna naturaleza.

**ARTICULO 7. DEL PATRIMONIO**

a)El Patrimonio de "ANDECRAC" estará integrado por los aportes ordinarios y extraordinarios de las personas asociadas, fundadores y Adherentes.

b) Las subvenciones que reciba de Entidades Privadas, por donaciones, herencias, legados o aportes de personas naturales o jurídicas.

c) El producto de los rendimientos de su patrimonio y rentas y de las sumas otorgadas por Entidades Públicas o Privadas, ONG`s nacionales e internacionales para financiar programas o proyectos en las que se vean beneficiadas las personas que representa Andecrac y en general de los beneficios que tengan de sus actividades.

d) Promover, gestionar y ejecutar proyectos relacionados con el conocimiento y la conservación del medio ambiente y el desarrollo sostenible de Colombia.

e) Los recursos que con destino a " ANDECRAC " se apropien en los presupuestos de las Entidades Públicas de cualquier orden y nivel territorial.

f) Las sumas que reciba por la prestación de servicios por la ejecución de otras actividades acordes con su objeto social.

g) Los bienes y rentas que reciba, a cualquier titulo de Entidades Públicas o Privadas

i) La consolidación de la imagen asociativa y el buen nombre de la Organización

**ARTITULO 8. PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO**

El Patrimonio de " ANDECRAC " estará orientado exclusivamente y con destinación especifica al cumplimiento y desarrollo del objeto social, objetivos y funciones establecido en el presente estatuto.

**ARTICULO 9. DE LOS APORTES**

Los aportes de los asociados de “ANDECRAC” son: las personas asociadas pagaran una cuota de admisión por valor de 2000 pesos y una cuota mensual de 2000 pesos no reembolsables.

**CAPITULO 4**

**ARTICULO 10. DE LOS ASOCIADOS DE “ANDECRAC”**

Los asociados serán exalumnos del Crac y los que posteriormente adhieran, los fundadores y adherentes tendrán derecho a voz y voto mientras que los asociados honorarios si los hay, solo tendrán derecho a voz.

**ARTICULO 11. PARA SER ASOCIADO DE " ANDECRAC” SE REQUIERE**

a) Ser aceptado por la junta Directiva, previa solicitud hecha por escrito.

b) Vincularse a las actividades impulsadas por la asociación, proponer y participar en la formulación y el desarrollo de Proyectos.

 **ARTICULO 12 ASOCIADOS FUNDADORES**

Son los exalumnos del Crac que subscribieron el acta de Constitución solo se perderá esta condición por renuncia o por las causales establecidas por la ley y el presente Estatuto.

**ARTICULO 13 ASOCIADOS ACTIVOS**

Son las Personas asociadas, reconocidas por la junta Directiva, de acuerdo con los reglamentos que se adopten y comprometan a acatar y cumplir el Estatuto.

 **ARTICULO 14 ASOCIADOS HONORARIOS SI LOS HUBIERE**

Son Asociados honorarios las Personas asociadas aceptadas por la junta Directiva que en función de su trayectoria se identifiquen con el espíritu del Estatuto que rige a “ANDECRAC”

**ARTICULO 15. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS**

Son derechos de los Asociados Fundadores Y Adherentes:

a) Asistir a las Asambleas. Deliberar, proponer y votar en ellas de Conformidad con la ley y el presente Estatuto.

b) Elegir y ser elegidos.

c) Retirarse voluntariamente.

d) Hacerse representar sin derecho a voto en la Asamblea General, mediante poder otorgado por escrito a otro asociado activo, en el que se indique el nombre del apoderado, la Persona a quién éste puede representar,

e) Apelar las decisiones del Consejo Directivo ante la Asamblea General.

f) Gozar de los beneficios que presta " ANDECRAC " a sus afiliados.

g) Los derechos acordados en los literales A. B, C, D, E, F, solo serán ejercidos por los Asociados hábiles con " ANDECRAC " y a su vez estos gocen plenamente de sus derechos, siempre y cuando se encuentren a paz y salvo por todo concepto.

**ARTICULO 16 DEBERES DE LOS ASOCIADOS**

Son deberes de los asociados:

a) Cumplir fielmente la ley, la Normatividad vigente, el Estatuto, los reglamentos, las decisiones de la Asamblea General y de la junta Directiva.

b) Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias y cualquier otra obligación pecuniaria a su cargo y a favor de " ANDECRAC ", dentro de los términos señalados.

c) Desempeñar diligentemente los cargos o comisiones que se les asigne

1. Ser solidarios y defender la asociación " ANDECRAC "
2. Asistir puntualmente a la Asamblea y/o reuniones a las que sean convocados.
3. Respetar a Directivos y Asociados en general de "ANDECRAC", de forma verbal, física y de intención y tratar a todos y cada uno en igualdad de condiciones.

g) Para beneficio individual o de su trabajo ningún Asociado deberá obrar a nombre de" ANDECRAC " en cargos que no le haya conferido la Asamblea o la junta directiva.

h) Las demás obligaciones que le asignen el presente Estatuto y la ley.

**ARTICULO 17 PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO**

 La calidad de asociación se pierde por

A) Fallecimiento

B) Retiro voluntario

C) Exclusión

D) Liquidación de " ANDECRAC”

E) Perderá su calidad de asociado quien deje de asistir a dos asambleas ordinarias continuas o a tres discontinúas

**ARTICULO 18. RETIRO VOLUNTARIO**

El derecho al retiro voluntario está sujeto a las siguientes reglas:

a) Solo podrá efectuarse cuando con ello no se afecte el número mínimo de afiliados exigidos por la Ley para la creación de una asociación

b) El retiro no podrá efectuarse mientras haya deudas pendientes del Asociado con " ANDECRAC” o este se encuentre suspendido o en cualquiera de los casos que den lugar a suspensión o exclusión

c) Deberá solicitarse por escrito a la junta Directiva y esta pronunciarse en su reunión ordinaria del siguiente mes a la presentación de su solicitud.

d) la junta directiva podrá negar el retiro que proceda de indisciplina o confabulación y suspender o excluir a los asociados que aparezcan responsables.

**ARTICULO 19. EXCLUSIÓN**

La junta Directiva podrá suspender a los Asociados hasta por seis (6) meses, cuando infrinjan el Estatuto, no cumplan con las obligaciones, violen los reglamentos y acuerdos. Además de los casos especiales previstos por la Ley Y este Estatuto, la junta Directiva podrá suspender o excluir a los Asociados en los siguientes términos:

1. Se entiende por exclusión o retiro forzoso, el que por motivo y presencia de factores o condicionamientos que inhabiliten al Asociado, para el cumplimiento de sus obligaciones con " ANDECRAC”.
2. Por emplear medios desleales contrarios a los propósitos de” ANDECRAC "
3. Por falsedad o retención de los informes Y documentos que " ANDECRAC " requiera.
4. Por mora de más de ciento ochenta (180) días en el cumplimiento de sus obligaciones, pecuniarias en la asociación.
5. Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de los asociados y llevar documentación que a sabiendas tengan datos inexactos con el propósito de obtener beneficios de "ANDECRAC”.
6. Por servirse de " ANDECRAC " de manera fraudulenta en beneficio propio o en provecho de terceros.
7. Por divulgar o hacer comentarios malintencionados contra el prestigio de la asociación, de sus directivos y/o funcionarios u otros Asociados, cuando no exista justificación o soporte legal valido, Independiente de otras acciones jurídicas que se puedan emprender en su contra.
8. Por violar el conducto regular es decir, por hacer reclamaciones ante Organismos estatales Judiciales o privados sin antes haber efectuado el procedimiento ante la junta Directiva de " ANDECRAC”
9. De ser posible las faltas disciplinarias darán lugar a una investigación sumarial que constará en Acta suscrita por el Presidente y el Secretario de la junta Directiva de " ANDECRAC”.

**ARTICULO 20. SANCIONES**

Será motivo de sanción el irrespeto al buen nombre y la dignidad de los asociados de “ANDECRAC”, la sanción se determinara de acuerdo a la gravedad de la falta, según se determina en el reglamento interno. Para estos efectos se establecen las siguientes sanciones:

1. Amonestación: consiste en hacer un llamado de atención en forma privada o por escrito al infractor por la falta cometida.
2. Suspensión temporal: en el ejercicio de los derechos del Asociado hasta por tres (3) meses.
3. Censura: Que consiste en la reprobación Pública en Asamblea General de Asociados o por Edicto, que se hace al infractor sobre la falta o faltas cometidas.
4. La decisión de excluir a un Asociado será ratificada por la Asamblea General, al menos, por la mitad más uno de quienes constituyen quórum decisorio.
5. Las sanciones a las que se: hagan acreedores los Asociados por incumplimiento o violación a lo establecido en el presente Estatuto, serán dictadas por acuerdo, de la junta Directiva y podrán ser de carácter económico. temporal o definitivo
6. El Asociado sancionado podrá interponer el recurso de apelación del acuerdo de la junta directiva dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación y la sanción solo surtirá efecto. una vez sea resuelto el recurso.

**Articulo 21. DIFERENCIAS O CONFLICTOS**

Las diferencias o conflictos que surjan entre " ANDECRAC " y sus Asociados o entre los mismos Asociados por causas o con ocasión de las actividades propias de " ANDECRAC ", siempre y cuando versen sobre derechos transigibles, se someterán a procedimientos de conciliación.

**Articulo 22. PROCEDIMIENTOS DE CONCILIACION**

El Comité interno de Conciliación será de carácter transitorio y sus integrantes serán nombrados para cada caso entre las partes interesadas, mediante convocatoria que fije la junta Directiva. Para su conformación se procederá así:

a). Si se trata de diferencias surgidas entre " ANDECRAC " Y uno o varios de sus Asociados, los Asociados elegirán un Conciliador y la junta directiva otro.

b)Tratándose de diferencias que surjan entre los asociados por causa u ocasión de su calidad de tales, cada parte eligiera un conciliador que constituirá una comisión de conciliadores

c) si en el lapso de quince días calendario la comisión no llegaran a un acuerdo, junta directiva procederá a nombrar un tercer comisionado fijando un tiempo perentorio para la solución del conflicto

**Articulo 23. LOS CONCILIADORES**

Los conciliadores deberán ser Personas neutrales e idóneas. Asociados de " ANDECRAC " Y no podrán tener parentesco entre sí, ni con las partes.

**Articulo 24. SOLICITUD DE CONCILACION**

Al solicitar la conciliación, las partes interesadas, mediante escrito dirigido a la junta Directiva indicará el nombre de los Conciliadores designados Y harán constar el asunto y causa de la diferencia

**Articulo 25. CONCILIADORES**.

Los Conciliadores propuestos deberán manifestarse dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al aviso de su designación, si aceptan o no el cargo. En caso de que no acepte alguno, la parte respectiva procederá inmediatamente a nombrar un reemplazo. Una vez aceptado el cargo los Conciliadores deben entrar a actuar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su aceptación.

**Capitulo 5**

ORGANOS DE DIRECCION y ADMINISTRACION

**Articulo 26. DE LA ASAMBLEA GENERAL**

La Asamblea General esta constituida por la totalidad de los Asociados Fundadores y Adherentes Con derecho a Voz y voto. Los Asociados honorarios (si los hay) tendrán derecho a asistir a la Asamblea solo con derecho a voz y no constituye quórum. La Asamblea General se integrará con los Asociados de la asociación que hagan quórum, conforme al Presente Estatuto. Y podrá reunirse en cualquiera de las siguientes circunstancias

a) Ordinariamente dentro los primeros tres (3) meses de cada año. Por convocatoria de la junta directiva, el contador y por lo menos por un 15 % de los Asociados hábiles, con por lo menos diez (15) días calendario de anticipación. A través de convocatoria escrita o telefónica dirigida a cada uno de los Asociados, donde se especifique fecha, hora. Lugar de la convocatoria Y orden del día.

b) Extraordinariamente , por convocatoria de la junta Directiva, o al menos el 15% de los Asociados hábiles, con por lo menos quince (15) días calendario de antelación, a través de convocatoria escrita o telefónica dirigida a cada uno de los asociados en la forma y condiciones previstas para la convocatoria de Asamblea Ordinaria

**Articulo 27. QUORUM**

La asistencia de la mitad más uno de Asociados constituirá quórum decisorio. No obstante, si cumplida una hora no hubiere quórum, la Asamblea podrá sesionar con el 30 % de los asociados hábiles, de lo cual quedará constancia en la correspondiente Acta.

**Articulo 28. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Son funciones de la Asamblea General:

1. Dictar su propio Reglamento.
2. Interpretar el Estatuto y velar por su cumplimiento
3. Elegir de su seno nueve personas asociadas a la junta Directiva, todas con derecho a voz y voto, para periodos de dos años, los cuales pueden ser reelegidos. total o parcialmente, dependiendo de la gestión realizada
4. Crear o suprimir los comités y comisiones que considere convenientes para el adecuado funcionamiento de " ANDECRAC " Y señalar sus funciones respectivas, previo concepto de la junta Directiva, que en todo caso no le será obligatorio.
5. Revocar la junta Directiva o parte de ella en cualquier momento, por:

-Incumplimiento de sus funciones.

-Faltas graves al reglamento.

-Violación a cualquiera de las normas de la ley o estatutarias.

g) fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias de los asociados

h) las demás que le señalen la ley, el estatuto y que correspondan a otro órgano

i) la asamblea ordinaria de asociados de ANDECRAC se realizara en los primeros tres (3) meses de cada año

j) “ANDECRAC” se reunirá, en la asamblea ordinaria o extraordinaria cuando la junta directiva la convoquen o una tercera parte de los asociados, se avisara con 15 días calendario de anticipación, comunicación telefónica o escrita siendo esta enviada a la última dirección domiciliaria registrada por el asociado.

**Capitulo 6**

de la junta directiva

**Articulo 29. COMPOSICION DE LA JUNTA DIRECTIVA**

La junta Directiva de " ANDECRAC "estará integrada por nueve miembros todos con derecho a voz y voto a saber:

1. Presidente
2. Vicepresidente
3. Secretaria
4. Tesorero(a)
5. Cinco vocales todos con derecho a voz y voto. en la eventualidad que el presidente ni el vicepresidente no Puedan asistir a algunas de las reuniones programadas por la junta directiva entre secretario (a) y los que asistan, deben escoger quien presida la reunión de turno.

Cada uno de los directivos será coordinador de un comité donde cumplirá funciones de asesores en cada una de las áreas de su competencia por la cual deben mantener estrecha relación con el presidente (representante legal), su periodo será de dos años y en virtud de su gestión podrá ser reelegidos parcial o totalmente.

La calidad de Directivo se perderá cuando se deje de asistir a dos reuniones ordinarias continuas o, a tres discontinuas sin causa justificada.

**ARTICULO 30. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA**.

Son funciones de la junta Directiva:

1. El presidente de la junta directiva será el representante legal de “ANDECRAC”
2. Dirigir el funcionamiento de "ANDECRAC ", de acuerdo con las orientaciones de la Ley, la Asamblea de Asociados y el presente Estatuto.
3. Autorizar la adquisición de bienes muebles e inmuebles y la contratación de servicios.
4. Velar por el cumplimiento y aplicación del Estatuto y reglamentos.
5. Admitir la solicitud de admisión de nuevos miembros, así como pronunciarse sobre la exclusión de Asociados, en los casos mencionados por el Estatuto, y proponer eventualmente a la Asamblea General la designación de Asociados Honorarios.
6. Aprobar modificaciones al reglamento interno de funcionamiento, el manual de funciones y de procedimientos.
7. Autorizar al Presidente (Representante legal) de "ANDECRAC" para realizar actos o celebrar contratos, cuando su monto exceda los 5 salarios mínimos mensuales legales vigentes.
8. Presentar a la Asamblea General de Asociados un informe anual de su gestión, y de la situación económica de "ANDECRAC", así como sugerencias que conduzcan al logro de un mejor cumplimiento de sus objetivos.
9. Convocar a Asamblea ordinaria y cuando lo estime conveniente extraordinaria de asociados.
10. Fijar el programa de acción de "ANDECRAC", en Coordinación estrecha con los comités.
11. Presentar a la Asamblea General los Planes y Programas destinados a realizar el objeto de "ANDECRAC", y estudiar la forma como deben llevarse a cabo así como su financiación, seguimiento y desarrollo.
12. Establecer los sistemas de control y auditorías internas que sean necesarios para el cabal cumplimiento de los fines de "ANDECRAC".
13. Determinar la manera como deben ser informados los donantes, Miembros Honorarios, Y otras personalidades amigas de "ANDECRAC", acerca del Desarrollo de los Proyectos y Actividades.
14. Tomar las medidas necesarias para el cumplimiento de las determinaciones de la Asamblea General.
15. Dictar su propio Reglamento.
16. Responder por los bienes y el buen funcionamiento de "ANDECRAC”.
17. Para ser elegido a la junta Directiva, se requiere ser Asociado activo y estar al día en las obligaciones con “ANDECRAC”.
18. La junta directiva se reunirá en sesión ordinaria. Una vez por mes, y extraordinariamente cuando el Presidente lo estime pertinente.
19. La Junta Directiva podrá sesionar y tomar decisiones con la presencia mínima de cinco de sus Integrantes.
20. El periodo del Consejo Directivo será de dos años, y sus miembros podrán ser reelegidos, en función de su gestión, pero seguirá actuando hasta que sea reconocido legalmente la nueva Junta.
21. En la eventualidad que uno o más integrantes de la Junta Directiva, resulte comprometido en alguna situación que solo sea definible a través del voto a solicitud del Señor Presidente, el o los Directivos implicados deben ausentarse del recinto de la reunión y solo podrán regresar cuando se haya resuelto el caso.
22. Las decisiones de la Junta Directiva se denominarán Acuerdo y se enumerarán consecutivamente
23. Las demás que dicten el presente Estatuto y la Ley.

**ARTICULO 31. DE LOS CARGOS PRINCIPALES DE DIRECTIVOS**:

1. **Del presidente (Representante legal)**.
2. Coordinar las actividades de los demás Integrantes de la Junta Directiva.
3. Firmar la convocatoria, orden del día de la Asamblea y acuerdos emanados de decisiones de la junta directiva y las actas.
4. Presidir las reuniones de la Junta Directiva
5. Velar por el cumplimiento de la ley, el Estatuto, reglamentos y la filosofía de "ANDECRAC”.
6. Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva y las reuniones de comités.
7. Ordenar la ejecución del presupuesto anual.
8. Ordenar actos, gastos y contratos hasta por un valor de 5 salarios mínimos mensuales legales vigentes, durante su periodo, previa aprobación de la junta directiva.
9. Firmar y manejar conjuntamente con el tesorero las cuentas corrientes y de ahorro de la asociación.
10. Rendir informe de sus actividades a la junta directiva. Y a la asamblea general
11. Tomar medidas disciplinarias que le competen según el reglamento o proponerlas a la asamblea general y junta directiva.
12. Preparar los informes de los diferentes Programas que considere oportunos y propuestas de los comités y de los asociados.
13. Vigilar el estricto cumplimiento de los programas y normas aprobados.
14. Mantener estrecho contacto con los beneficiarios de los servicios que preste "ANDECRAC". a fin de recoger iniciativas y obtener la mejor evaluación de los programas en marcha.
15. Las demás que le asigne la Junta Directiva y la asamblea.
16. **Del vicepresidente**.
17. Remplazar al Presidente en sus ausencias temporales o definitivas en las actividades y reuniones.
18. Será el encargado de coordinar los aspectos sociales y culturales de la asociación.
19. Representar al Presidente en actos o reuniones por delegación.
20. Presentar proyectos en las áreas sociales y culturales para el estudio de la junta directiva y asamblea de asociados.
21. **Del Secretario.**

a) Responder por el buen uso y manejo del Libro de Actas de la Junta Directiva.
b) Expedir las certificaciones que solicitan los asociados con el visto bueno del presidente.

c) Tramitar el manejo del archivo de la asociación y mantener en adecuado orden la Correspondencia

d) Las demás que le asigne la junta directiva y las que sean propias de su cargo.

1. **DE LA TESORERIA**

a) Llevar los libros de cuentas y de inventario de "ANDECRAC”.

b) Hacer un seguimiento continuo al Estado Financiero de " ANDECRAC ", junto con el Contador

c) Presentar al Consejo Directivo informe mensual y sugerencias para el buen equilibrio financiero y movimientos que se realicen en la Asociación.

d) Inscribir su firma, junto con el Presidente (a) (Representante legal) de la Junta Directiva en las Instituciones Bancarias donde " ANDECRAC ", tenga cuentas.

e) Firmar los cheques con el Representante Legal.

f) Suscribir las pólizas de manejo en concordancia con los montos estipulados

g) Responder ante el Consejo Directivo por los movimientos financieros, mediante una póliza de manejo.

h) Atender el movimiento de los dineros que ingresan y egresan de la Asociación.

i) Firmar conjuntamente con el Representante legal los egresos que se originen de los movimientos Bancarios de las cuentas de la Asociación y los fondos recaudados.

j) Consignar diariamente en las cuentas de la Asociación los ingresos que se presenten.

k) Elaborar, archivar y conservar las facturas, comprobantes y recibos de los movimientos contables entre otros y pasar una relación de cada movimiento al Representante legal.

l) Facilitar a los Integrantes de la junta Directiva cuando lo requieran, al Representante legal y al contador los libros y documentos a su cargo, para efectos de arqueo y revisiones necesarias

m) Cumplir las disposiciones que sean de su competencia dictadas por la Junta Directiva, el Representante legal o las normas pertinentes.

n) Las demás funciones inherentes a su cargo que no se encuentren contempladas en el presente Estatuto

**ARTICULO 32. DE LOS COMITES**.

La Junta Directiva de entre los Asociados de "ANDECRAC" podrá conformar los comités.

a) **Comité de investigación:** Adelantará procesos de investigación conducentes al refuerzo de la visión, misión, objetivo general y objetivos específicos de la Asociación

b**) Comité de planeación:** \_Su función estará orientada por las políticas de crecimiento y fortalecimientos organizacionales acordes con los Planes Locales, Distritales y Nacionales de desarrollo y de Cultura. Elaborando los Planes, Programas y Proyectos pertinentes para cada Vigencia.

c) **Comité de publicación y comunicación**: Actuará como oficina de Información y Prensa difundiendo las actividades de "ANDECRAC". Estableciendo mecanismos de comunicación hacia el interior y desde la Asociación, y será la que determine las características de la Imagen Corporativa y las políticas para emplearla similarmente en piezas publicitarias, promociónales o de relaciones públicas.

d**) Comité de capacitación**: formulará las propuestas conducentes a posibilitar la formación en las áreas artísticas, Comunitarias sociales, Ocupacionales y Culturales estableciendo gestiones y contactos necesarios para cumplir con los objetivos de capacitación fijados por el presente Estatuto.

e)  **Comité de gestiones Nacionales e Internacionales**: Promoverá el intercambio Cultural, Artístico. Social, Ocupacional y Comunitario. Nivel local, Nacional e Internacional fomentando la creación, ampliación y adecuación de espacios donde se desarrolle el Arte, la promoción laboral, la vida comunitaria y la Cultura.

f) **Comité de Integración mujer y genero**. Se encargará de la interacción con la comunidad, además del acercamiento a las instancias Locales, Distritales y Nacionales en procura de las oportunidades de la oferta institucional y Privada.

Velar por la creación de un espacio de discusión y concertación para que la mujer participe en la divulgación promulgación y defensa de los derechos humanos, económicos, políticos, sociales y Culturales con el fin de generar procesos de igualdad, en equidad de género

**ARTICULO 33. REQUISITOS PARA SER INTEGRANTE DE LA JUNTA DIRECTIVA.**

a) Tener experiencia comprobada en gestión Cultural y/o procesos de desarrollo Artístico, social, Cultural, Organizacional, deportivo, recreativo, Ocupacional o Comunitario, que demuestre deseo de servicio.

b) Que no se encuentre inhabilitado por la Ley para pertenecer a la Junta Directiva.

**CAPITULO 7.**

REPRESENTACION LEGAL

**ARTICULO 34.** **DE LA PRESIDENCIA Y REPRESENTACION LEGAL**

"ANDECRAC" tendrá un presidente elegido por la Asamblea de Asociados para periodo de dos años, de acuerdo al cumplimiento y desarrollo de sus actividades, podrá ser reelegido en el cargo. No obstante, podrá ser Removido libremente por causa justa y con el debido proceso en cualquier momento. El presidente será el Representante Legal de "ANDECRAC".

**ARTICULO 35. FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL**

Son además funciones del representante legal:

a) Elaborar el manual de Funciones administrativas y presentar a la Junta Directiva las iniciativas, de modificación, cuando el desarrollo de "ANDECRAC", así lo requiera.

b) Representar Judicial y extrajudicialmente a "ANDECRAC". Cuando fuere necesario.

c) Suscribir los actos, contratos y demás documentos en que "ANDECRAC", como Persona Jurídica debe intervenir activa o pasivamente. Todo ello de acuerdo con las facultades y limitaciones que establecen la Ley y el presente Estatuto.

d) Elaborar y presentar para la revisión del Consejo Directivo, y posterior aprobación de la Asamblea. El Presupuesto anual de "ANDECRAC" para la siguiente vigencia.

e) Presentar anualmente a la Asamblea un informe sobre las actividades desarrolladas por "ANDECRAC".

f) Hacer cumplir los mandatos de la Asamblea, la Junta Directiva y velar por el cumplimiento de los reglamentos internos.

g) El Representante legal es el único responsable ante la junta directiva y la asamblea de asociados y por tanto es el conducto regular para todos los efectos.

h) Responderá conjuntamente con los integrantes de la Junta Directiva por la Administración de los bienes y recursos económicos con una póliza de manejo, que definirá LA Junta Directiva de ANDECRAC.

i) Se responsabilizará por la Administración laboral del personal que trabaja en la Asociación si lo hubiere.

j) Examinará los libros, documentos y operaciones de la Asociación y dará a conocer las órdenes necesarias para su propio funcionamiento

k) Presentará informe por escrito de su gestión en cada reunión de la Junta Directiva. Igualmente rendirá cuentas de las condiciones de progreso o deterioro de los negocios y operaciones de la Asociación y de las cobranzas, inversiones y fondos disponibles.

l) Promoverá los servicios de "ANDECRAC", y realizará actividades tendientes a la obtención de recursos económicos y proyectará la imagen de "ANDECRAC ", ante la opinión pública.

m) Las decisiones del Representante Legal se denominarán Resoluciones.

**ARTICULO 36**. **ATRIBUCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL**

El Representante Legal ejecutará los actos y celebrará contratos que tiendan a llenar los fines que persigue "ANDECRAC", sometiéndolos previamente a la aprobación de la Junta Directiva los que tengan por objetivo adquirir, enajenar, hipotecar, grabar y limitar bienes raíces o recibir dinero en mutuo acuerdo o celebrar contratos cuya cuantía exceda el valor de 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**ARTICULO 37. SOBRE AUSENCIAS DEL REPRESENTANTE LEGAL**

En las faltas temporales del Presidente (Representante legal), ocupara el cargo y ejercerá sus funciones el vicepresidente, quien es su suplente natural.

**ARTICULO 38. EFECTOS DE CONSAGUINIDAD**

El Contador, el Representante legal y el Tesorero no podrán tener parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad. Segundo de afinidad. Ni primero civil.

**Capitulo 8**

Órganos de Control y fiscalización

**ARTICULO 39. DEL CONTADOR**

“ANDECRAC” tendrá un Contador publico Juramentado con matricula vigente experto en la materia nombrado por la Junta Directiva y estará encargado de ejecutar las operaciones de contabilidad, conforme a las normas legales.

1. Organizar y dirigir la contabilidad conforme a la ley, los decretos, reglamentos y las disposiciones legales.
2. De común acuerdo mantener los libros ordenados por la ley, debidamente registrados y clasificados, según la nomenclatura de cuentas.
3. Llevar los libros de registro de certificados de aportación con especificaciones de las sumas aportadas por cada Asociado.
4. Producir anualmente el balance para revisión de la Junta Directiva y Asamblea General.

**Capitulo 9**

DISOLUCION Y LIQUIDACION

**ARTICULO 40. CAUSALES DE DISOLUCION Y LIQUIDACION**

"ANDECRAC", se disolverá y liquidará por las siguientes causales:

a) Imposibilidad de desarrollar su objeto social.

b) Decisión de la Autoridad Competente.

c) Por decisión tomada en Asamblea de Asociados con un quórum de por lo menos de dos terceras partes de los inscritos en el libro de Asociados.

En caso de liquidación; La Asamblea General procederá a nombrar el liquidador o Liquidadores; mientras no se hagan dichos nombramiento actuara como tal el Representante legal inscrito. El o los Liquidadores no podrán ejercer sus cargos mientras no hayan obtenido su inscripción en la Cámara de Comercio de Bogotá.

**ARTICULO 41. REMANENTES**

Cumplido el proceso de liquidación y cubierto el pasivo, el remanente, si lo hubiere, pasará en calidad de donación al CRAC o a la organización de personas con discapacidad que la asamblea de asociados determine siempre y cuando desarrolle el mismo objeto social de “ANDECRAC”, de acuerdo a la pertinencia de las leyes y las demás disposiciones que regulan el funcionamiento de éste tipo de organización.

**ARTICULO 42. INSPECCION Y VIGILANCIA**

La inspección, vigilancia y control de “ANDECRAC” corresponde a la subdirección Distrital de personas Jurídicas sin ánimo de lucro de la Alcaldía Mayor de Bogota D.C.

**ARTICULO 43. APROBACION**

Esta reforma estatutaria fue leída, discutida y aprobada en Asamblea ordinaria de Asociados de la Asociación Nacional de Exalumnos del Centro de Rehabilitación para Adultos Ciegos sigla “ANDECRAC” realizada el día ……………………………….de 2010.

**ARTICULO 44. SOBRE LA REFORMA**

Este estatuto solo podrá ser reformado en Asamblea de Asociados de ANDECRAC mediante modificaciones que no alteren su objeto social, objetivos ni su naturaleza, siempre que sean aprobadas al menos por las dos terceras (2/3) partes de las personas convocadas especialmente para tal fin.

ASAMBLEA……………. DE ASOCIADOS DE “ANDECRAC”